

Viedma, 20 de marzo de 2026.

VISTO: lo expresado el 23/02/2026 por la representación letrada de la parte accionante en estos autos caratulados: "**LUCA, CONCEPCIÓN EMMA S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA**", en trámite por Expte PUMA nro VI-00086-C-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, en la referida fecha, el Dr. Alberto Visintin por derecho propio, manifiesta haber incurrido en un error involuntario al cargar la sucesión de su madre ante esta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de Viedma, ya que debió optar por la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial.

Por tal razón, solicita que sin más se remitan a esta última las actuaciones de referencia.

II) Que, nos encontramos así frente a un pedido destinado reencauzar el trámite erróneamente presentado ante este órgano de alzada.

Por ello, y en la medida en que aún no se ha dado curso al mismo, en el marco del art. 143 del CPCC, conformada que se encuentra la mayoría, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Dar por declinada, sin más, la intervención de esta Cámara de Apelaciones, en los presentes y no imponer costas en función de la particular situación planteada (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Radicar, como se pide, estas actuaciones ante la OTICCA a sus efectos. Regístrese, protocolícese y notifíquese. Cumplido bajen.

**MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA POR SUBROGANCIA, ARIEL GALLINGER-JUEZ.
ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.**